COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 05-2022 DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MC 02-2022

El Rector de INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en consideración a:

Que en virtud de lo consagrada en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, subsección V, reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, la INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE, adelantó el Proceso de Invitación Pública **MC 02-2022** .Que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE LA INSFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ALTERNANCIA EDUCATIVA SEGÚN LA RESOLUCION 0950 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021 PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)".**

Que, como resultado del anterior proceso de selección, el Comité Asesor Evaluador, mediante Acta de fecha nueve (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), recomendó al rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE" la contratación del objeto de la Invitación Pública **MC 02-2022.** Que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE LA INSFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ALTERNANCIA EDUCATIVA SEGÚN LA RESOLUCION 0950 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021 PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)".** con la **FUNDACION CLAUDIA OCORO** representante legal **CARLOS FERNANDO CORTES HERRERA** identificado con **Nit No 90029057-2,** por cuanto después de haber realizado la apertura de sobres y evaluación de ofertas se tiene que el mencionado oferente presento oferta económica favorable a los intereses del INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, es procedente emitir y publicar la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta, al oferente ganador.

Que en virtud de lo expuesto el Rector de INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la oferta, al proponente, Con **FUNDACION CLAUDIA OCORO** representante legal **CARLOS FERNANDO CORTES HERRERA** identificado con **Nit No 90029057-2**, a fin de que éste cumpla con el objeto de la Invitación Pública **MC 02-2022** la cual se regirá por las siguientes:

1 CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: "MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE LA INSFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ALTERNANCIA EDUCATIVA SEGÚN LA RESOLUCION 0950 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021 PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)". Conforme a las especificaciones técnicas contenidas en esta invitación pública y requerimientos del supervisor del contrato.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCION : El plazo estimado para la ejecución del contrato, entendido este como el tiempo dentro del cual el contratista deberá cumplir con el objeto contractual, será de TREINTA (30) DIAS contado desde la suscripción del acta de inicio, no obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente y/o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario y cuatro (04) meses más para efectos de la liquidación del contrato.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS $ 42.780.000,00. IVA INCLUIDO.**

La INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE cancelará el valor de la siguiente manera:

CLASE DE PAGO	FECHA PROBABLE DE PAGO	CONDICIONES PARA PAGO
ANTICIPO (40%)	Una vez suscrita el acta de Inicio	Suscripción Contrato de Obra • Firma acta de inicio de obra • Expedición y Aprobación de pólizas • Requisitos art. 91 Ley 1474 de 2011
PAGO PARCIAL 30%	Conforme al avance en la ejecución de las obras	• Informe de ejecución debidamente soportado con material fotográfico. • Comprobante de pagos de aportes a la Seguridad social integral. • Actas de avance de obra ejecutada
PAGO PARCIAL 30%	Conforme al avance en la ejecución de las obras	• Informe de ejecución debidamente soportado con material fotográfico. • Comprobante de pagos de aportes a la Seguridad social integral. • Actas de avance de obra ejecutada

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista debe acreditar pagos de seguridad social, a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (Salud, Pensiones y ARL) así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CUATA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Valor
2022000006	2022-10-03	$ 43,110,223

QUINTA. - SUPERVISIÓN: La Institución Educativa Rio Tapaje, a través del señor OSCAR OLIVEROS ARCHER integrante y docente del consejo directivo de la Institución Educativa Rio Tapaje el cual realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, realizará la verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato, y además certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

SEXTA. - GARANTIAS: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, la naturaleza del contrato a celebrar se deberán constituir las siguientes garantías:

Garantía	APLICA	Porcentaje (%)	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	**SI**	**100**	Duración contrato y 6 meses más
Cumplimiento	**SI**	**20**	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	**SI**	**20**	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	**SI**	**5**	Plazo del contrato y tres (3) años más

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del mismo

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE , en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

OCTAVA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

NOVENA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así:

a) MULTAS: INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE , a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza que INSTITUCION EDUCATIVA RIO TAPAJE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

DÉCIMA. - La presente comunicación de aceptación de la propuesta se publicará en www.contratos.gov.co , con **FUNDACION CLAUDIA OCORO** representante legal **CARLOS FERNANDO CORTES HERRERA** identificado con **Nit No 90029057-2**, quedará informado de la aceptación de la oferta.

Se suscribe en el municipio de El Charco (N) a los ocho (09) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO
Rector Institución Educativa Rio Tapaje